

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.**

Manizales, 13 de enero de 2025

Señor (a)  
USUARIO ANONIMO  
Riosucio Caldas

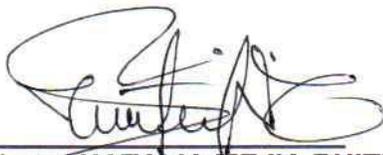
Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. 613336-20241225

La suscrita Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-002001-DECAL de fecha 07 de enero del 2025, signado por la señora Teniente Judy Johana Arevalo Lopez, Comandante Estacion de Policia Riosucio mediante el cual se da respuesta a la queja número 613336-20241225 presentada por Usted a través de nuestros canales institucional "*Web publica PQRS*", toda vez que no allego datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones>, desde el 14 de enero de 2025 a las 07:00 horas y será retirado el 20 de enero de 2025 a las 07:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio lineares.

Atentamente,



Subintendente. **NATALIA MEJIA BUITRAGO**  
Responsable Oficina Atención al Ciudadano

Elaborado por: SI. Natalia Mejia Buitrago  
Revisado por: SI. Natalia Mejia Buitrago  
Fecha elaboración: 13/01/2025  
Ubicación: DISCO D/2025/notificacionporaviso



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS**  
**ESTACION DE POLICIA RIOSUCIO**

DISPO-ESTPO - 20.1

Riosucio, 07 de enero de 2025

Señor (a)  
ANONIMO  
ANONIMO  
ANONIMO  
Riosucio

Asunto: Respuesta queja ticket No. 613336-20241225

En atención al asunto de esta comunicación, a través del cual pone en conocimiento de este comando a través de nuestros canales institucionales "Web pública PQRS" el pasado 25 de diciembre de la presente anualidad, una situación que se estaría presentando donde según aseveraciones se tiene un comportamiento irregular por exceso de ruido en el municipio. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la ley 1755 del 2015, le indicaremos lo siguiente:

Una vez tuvimos conocimiento de esta querrela, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución. Siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo CRAET "Comité de recepción, atención, evaluación y tramite de quejas e informes", sesión No. 052 del 27 de diciembre de 2024 en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 04122 del 05/12/2022. Dichos trámites gozan de reserva legal según disposiciones internas.

En este orden de ideas le indicaremos las acciones tomadas por parte del suscrito, con el fin de que conozca el tratamiento que se decidió brindarle a su queja, así:

Como la modalidad a la cual usted acudió para poner en conocimiento esta presunta anomalía, es el anónimo, y si sus pretensiones tienen como finalidad la corrección de este comportamiento, debe tener en cuenta lo siguiente:

En concordancia con lo anterior, como se expresó en los párrafos anteriores, el medio dispuesto para poner en conocimiento esta situación ha sido la queja "Anónima". Según las normas que regulan el asunto, esta modalidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

**ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA.** *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, **y no procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

*La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...*

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y **No procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

Del mismo modo, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24 impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

Acorde con la anterior interpretación normativa, la queja anónima, por sí misma, no puede instituirse como prueba de lo que en ella se consigne, pero esto no significa negar la posibilidad de que sirva como referente respecto de la comisión de una falta disciplinaria, toda vez que la disposición permite que en uso de la facultad oficiosa de que goza la autoridad esta sea ejercida para definir si una determinada conducta activa u omisiva es constitutiva de una falta de dicha naturaleza.

Por lo anterior se le insta al quejoso a suministrar información precisa como barrio, dirección y demás especificaciones del lugar donde se está presentando la afectación a la convivencia ciudadana con el fin de poder realizar las verificaciones correspondientes o en su defecto los datos de la persona que se encuentra infringiendo las normas, ocasionando comportamientos contrarios a la convivencia en una comunidad en el municipio de Riosucio.

No contando con otros medios que nos permitan establecer la veracidad de sus afirmaciones y evidenciando, por el contrario, la conformidad ante su labor por diferentes autoridades, el Comando del Departamento no encuentra fundamentos para iniciar una investigación disciplinaria. Recordemos que las pruebas son el fundamento que el juez o una autoridad administrativa utiliza para fallar sobre el fondo de un asunto, en consecuencia, las pruebas y su regulación adquieren especial importancia en la medida en que son el medio preciso para lograr el cumplimiento de un derecho, además de constituirse en la condición sine qua non para que las decisiones se orienten por los postulados de la verdad y la justicia. En este entendido sus afirmaciones deben ajustarse a estos axiomas normativos sobre la necesidad de la prueba.

Por consiguiente, se hace necesario que conozcan de los números telefónicos de las patrullas de vigilancia y de la Estación de Policía Riosucio (**Cuadrantes 1** 3023512384, **Cuadrante 2** 3182327275, **Cuadrante virtual** 3112656400) disponibles las 24 horas de los 7 días de la semana, con el fin de que tomen contacto con estos cuando requieran del servicio de policía o se esté presentado conductas que trasgredan el ordenamiento jurídico y que afecten directamente la seguridad y convivencia ciudadana.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros

conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso para contribuir efectivamente a la convivencia pacífica en el municipio de Riosucio Caldas.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Judy Johana Arevalo Lopez  
Grado: Teniente  
Cargo: Comandante Estacion De Policia  
Cédula: 1122784801  
Dependencia: Estacion De Policia Riosucio  
Unidad: Departamento De Policia Caldas  
Correo: judy.arevalo@correo.policia.gov.co  
7/01/2025 11:51:11 a. m.

Anexo: no

CL 5 14 CALLE AVENIDA LOS FUNDADORES OF UP  
Teléfono: 8594455  
decal.erosucio@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**